

Quito, 6 de abril de 2009

Señor
Economista
Rafael Correa
Presidente Constitucional
República del Ecuador
Presente.-

Señor Doctor
Alexis Mera
Secretario Jurídico
Presidencia de la República del Ecuador
Presente.-

Señor
Ricardo Antón
Presidente
Comisión Nacional de Tránsito
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente reciban un cordial saludo de varios colectivos ciudadanos defensores de los derechos de ciclistas y peatones quienes queremos poner a su consideración varias observaciones realizadas al borrador del reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a ser aprobado en los próximos días. Estas observaciones recogen una revisión exhaustiva de los artículos promulgados en base a la experiencia y vivencia de todos quienes hemos venido trabajando, durante varios años, temas de movilidad sustentable, recuperación de los espacios públicos para peatones y ciclistas, defensa de los derechos de grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidades, configuración de ciudades más humanas y reconversión ecológica del transporte.

Invitamos a Ustedes, a recibir estas sugerencias que pretenden aplicar lo que estipula la Ley de Tránsito: *“Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.*

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las

normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.”, y dar un giro a la forma en que se ha venido tratando el tema de transporte y tránsito que ha priorizado a los vehículos motorizados, particularmente, los privados y ha vulnerado derechos básicos de peatones y ciclistas, que constituyen más del 70% de la población ecuatoriana.

Conocedores de su gran sensibilidad y humanismo, estamos seguros que acogerán positivamente nuestras observaciones para el mejoramiento y la convivencia de los distintos actores del sistema de movilidad.

Por la atención brindada a la presente anticipamos nuestros agradecimientos,

Atentamente,

Alexandra Velasco
Presidenta Ejecutiva
Fundación Biciacción

Diego Puente
Director Ejecutivo
Ciclópolis

Carlos Tacuri
Gerente General
Construbicis

Mónica Coba
Ciclista afectada

Luz María Crespo
Acuerdo Ecuador

Nelson Vásquez
Club Correcaminos

Shubert Guerrero
Enrokate

Diego Hurtado
Asociación de Peatones de Quito

Patricia Mena
Ciudadana independiente

Jaime Ortiz
Ciclista Urbano

Alex Morillo
Ciclista Urbano

Germán Vega
Colectivo Ciudadano Quito para Todos

Juan Arévalo
Ciclista de Élite

Roberto Pozo
Ecuador Sustentable

Cristian Medrano
Subdirector
Ciclópolis

En el siguiente documento estarán marcados en verde los artículos e ítems que ya fueron aprobados en la reunión mantenida el lunes 6 de abril en la Presidencia con Alexis Mora. Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mientras que están marcados en rojo los ítems que están aún en consulta.

BREVE REVISIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRÁNSITO

Antes de iniciar la revisión del Proyecto de Reglamento, citamos algunos artículos de la Ley de Tránsito Aprobada en Montecristi, el año pasado, y los cuales sustentan muchos, sino todos, los cambios propuestos.

(...)LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (...)

(...)Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.(...)

(...)Art. 11.- El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social.(...)

(...)LIBRO TERCERO

DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

TITULO I

DEL AMBITO DEL TRANSITO Y LA

SEGURIDAD VIAL

Art. 87.- Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.

Art. 88.- En materia de tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivo, entre otros, los siguientes (...)

(...) b) *La prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales;(...)*

(...) h) *La reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor; así como la visual ocasionada por la ocupación indiscriminada y masiva de los espacios de la vía pública;(...)*

OBSERVACIONES REALIZADAS POR BICIACCIÓN, CICLÓPOLIS, COLECTIVO QUITO PARA TODOS, ASOCIACIÓN DE PEATONES DE QUITO Y CIUDADANOS INDEPENDIENTES

TÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO V SECCIÓN II DEL DIRECTORIO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES

Ítem aprobado

Agregar una cláusula en art. 33 que hable sobre la necesidad de tener una estadística real y actualizada sobre accidentes de tránsito y modos de transporte:

Art. 33.- En el desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la ley, compete además al Director Provincial las siguientes:

l) Llevar la estadística de los accidentes de tránsito por modo de transporte y por tipo de fatalidad leve o grave.

DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

TÍTULO IV DE LA ATENCIÓN PREFERENTE A PASAJEROS

En art. 44 eliminar la palabra adolescentes por cuanto no consideramos son grupos vulnerables:

Art. 44.- Gozarán de atención preferente las personas con capacidades especiales, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas y niños. Para lo cual, las unidades de transporte colectivo dispondrán de áreas especiales y debidamente señalizadas, en concordancia con las normas técnicas INEN vigentes para este tipo de transportación.

Cambio aprobado

Art. 45.- El conductor brindará asistencia especial a las personas señaladas en esta sección, según sus necesidades, facilitándoles el acceso a los vehículos y ofreciéndoles la mayor comodidad dentro de la categoría respectiva. Además, la infraestructura física del vehículo y de los corredores del transporte deberá ser accesible a este grupo de usuarios.

SECCIÓN II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

Art. 56.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y bienes, se divide en las siguientes clases de servicio:

Cambio aprobado

a) Transporte Urbano

3. Servicio alternativo.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro en sectores urbanos donde no exista otro medio de transporte público y comercial. Los sectores donde podrán operar esta clase de servicio será definido por las Comisiones Provinciales, en donde se preste el servicio, o el Municipio que haya obtenido la competencia.

El servicio alternativo de transporte será regulado por la Comisión Provincial correspondiente, en el ámbito de las políticas de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Propuesta de cambio aprobada:

Art. 114.- Los Municipios, en su respectiva jurisdicción, necesariamente contemplarán proyectos de vialidad cicística, y deberán realizar estudios de factibilidad al tránsito de personas.

Art. 115.- Para el diseño de ciclovías se deberá considerar los patrones de movilidad y la morfología de la ciudad y sus características especiales.

Art. 116.- Los Municipios deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transporte.

Art. 117.- Los Municipios deberán exigir a las entidades públicas que cuenten con áreas de estacionamientos para bicicletas y áreas de aseo para sus usuarios. Las entidades privadas con afluencia de público deberán contar con estacionamientos para bicicletas.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORIAS Y TIPOS DE LICENCIAS

Art. 147.- Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A.- No profesionales:

Propuesta de cambio aprobada:

I. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricimotos y cuadrones;

**TÍTULO IV
DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO, LUCES Y LIMITES DE VELOCIDAD**

**CAPITULO II
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR**

NORMAS GENERALES

Propuesta de cambio aprobada:

Art. 179.- Todos los vehículos motorizados, excepto motocicletas, deberán disponer de:

**CAPITULO IV
DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD**

Propuesta de cambio se encuentra en consulta:

Art. 212. - Los límites máximos de velocidad vehicular permitido en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes:

1.- Vehículos livianos:

- a) Dentro del perímetro urbano, en vías colectoras y arteriales: 50 k/h;*
- b) En calles locales: 30 k/h;***
- c) En vías perimetrales: 90 k/h; y,*
- d) En carretera: 100 k/h.*

2.- Vehículos de transporte público y comercial de pasajeros:

- a) Dentro del perímetro urbano: 40 k/h;*
- b) En calles locales: 30 k/h;***

**CAPITULO II
DEL DERECHO DE VIA O PREFERENCIA DE PASO.-**

Propuesta de cambio aprobada:

Art. 233.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de un estacionamiento, deberá obligatoriamente respetar la preferencia de paso de los peatones,

ciclistas y vehículos.

LIBRO CUARTO
TITULO XX
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO
CAPITULO ÚNICO
DE LA APREHENSIÓN

Propuesta de cambio en consulta:

*Art. 243.- Sólo en los casos en que de un accidente de tránsito resultaren personas fallecidas, o con lesiones graves cuya imposibilidad física supere los 30 días, debidamente determinada por un médico legista mediante un informe preliminar, los agentes de tránsito que tomen procedimiento quedarán facultados para aprehender al presunto autor o autores del delito y ponerlo a órdenes de la autoridad competente, **excepto peatones y ciclistas**. Los vehículos aprehendidos serán puestos a órdenes del Fiscal. El parte correspondiente se pondrá tanto a disposición de la autoridad competente como del Fiscal, a fin de que este último dé inicio a la Instrucción Fiscal y solicite del primero las medidas cautelares que considere pertinentes.*

TITULO I
DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL
CAPITULO I
DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS
SECCION I
DE LOS PEATONES

El ítem a) de la propuesta se encuentra en consulta, mientras que desde el ítem b) hasta el f) está aprobado:

Art. 284.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y este Reglamento, se consideran peatones a las personas que transitan a pie por sus propios medios de locomoción y a las personas con movilidad reducida que transitan en artefactos especiales manejados por ellos mismos o por terceros como: andadores, sillas de ruedas, sillas motorizadas, y otros.

- a) **Hacer uso de la calzada de la calle local y zonas 30 en forma preferencial sobre vehículos motorizados o no motorizados.**
- b) **Tener derecho de paso respecto a los vehículos que ingresan y circulan por la calle local o zonas 30, zonas de estacionamiento, plataformas únicas, calles comerciales y o de acceso restringido a vehículos motorizados.**
- c) **Tener derecho de paso respecto a los vehículos que cruzan la acera para ingresar o salir de áreas de estacionamiento;**
- d) **Continuar con el cruce de vía una vez que este se haya iniciado, siempre y cuando haya tenido preferencia de cruce, aún cuando la luz verde del semáforo haya cambiado;**
- e) **Tener derecho de paso en los casos en que tanto el peatón como el automotor tengan**

derecho de vía en una intersección, cuando el automotor vaya a girar hacia la derecha o izquierda; y,

- f) Contar con la ayuda necesaria por parte de personas responsables y en especial de los agentes de tránsito, al momento de cruzar las vías públicas, en el caso de que los peatones sean niños o niñas menores de diez años de edad, adultos mayores de 65 años de edad, invidentes, personas con movilidad reducida u otras personas con capacidades especiales

TITULO XXVI

DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Propuesta en consulta política:

Art. 312.- Los pasajeros, además de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, de manera general tienen derecho a:

- g) Exigir del operador transportar sus bicicletas en las unidades transporte público cantonal e interprovincial, sin ningún costo adicional, para lo cual las unidades deberán estar dotadas de estructuras portabicicletas (parrillas o bodegas); en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación oficial de este reglamento.

SECCIÓN IV

DE LOS CICLISTAS Y SUS DERECHOS

En esta propuesta se encuentran aprobada las modificaciones a los ítems a), b), y del d) al ítem m), el ítem c se encuentra en consulta.

Art. 327.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Art. 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los ciclistas tendrán además los siguientes derechos:

- a) A ser atendidos inmediatamente por los agentes de tránsito sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública;
- b) Tener preferencia de vía respecto a los vehículos a motor cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con la luz del semáforo no alcancen a cruzar la vía; cuando los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; cuando los vehículos deban circular o cruzar una ciclo vía y en ésta haya ciclistas circulando; cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en un redondel. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.
- c) En caso de accidentes, en donde se encuentren involucrados peatones o ciclistas, estos estarán exentos in situ de ser los presuntos causantes de un accidente, por ser los actores más vulnerables de la movilidad.

- d) Los ciclistas podrán circular libremente por cualquier vía pública a excepción de las que están estipuladas en este reglamento (túneles, alta velocidad, etc.). En este caso la autoridad de tránsito deberá transportar en sus vehículos o acudir a vehículos particulares, para que bajo el amparo de este reglamento, sean transportados hasta lugares apropiados.
- e) Abstenerse de llevar puestos auriculares que no permitan una correcta audición del entorno;
- f) Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes, personas con movilidad reducida y personas con capacidades especiales;
- g) Circular, en caso de que existan, por las sendas especiales destinadas al uso de bicicletas, como ciclo vías. En caso contrario, lo harán por las mismas vías por las que circula el resto de los vehículos, teniendo la precaución de hacerlo en sentido de la vía, por la derecha, y acercándose lo más posible al borde de la vereda;
- h) Abstenerse de circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella;
- i) Abstenerse de asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento,
- j) Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias;
- k) Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción. En aquellas bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad, podrá llevar un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado;
- l) Abstenerse de transportar personas en el manubrio de la bicicleta;
- m) Abstenerse transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor; y,

Propuesta de cambio aprobada:

Art. 328.- Los ciclistas están en la obligación de cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a) Respetar las Leyes, Reglamentos, normas de tránsito y ordenanzas municipales, así como señales de tránsito, semáforos, los sentidos de las calles, cruces, pasos cebra y límites de velocidad y las indicaciones de los agentes de tránsito y del personal de apoyo vial;
- b) Mantener sus bicicletas equipadas con los siguientes aditamentos de seguridad: Frenos, dispositivos reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo, dispositivos reflectantes en pedales y ruedas. Para transitar de noche, la bicicleta debe tener luces trasera y delantera en buen estado;
- c) Mantener la bicicleta y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas;
- d) Abstenerse de llevar puestos auriculares que no permitan una correcta audición del entorno;

- e) Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes, personas con movilidad reducida y personas con capacidades especiales;
- f) Circular, en caso de que existan, por las sendas especiales destinadas al uso de bicicletas, como ciclovías. En caso contrario, lo harán por las mismas vías por las que circula el resto de los vehículos, teniendo la precaución de hacerlo en sentido de la vía, por la derecha, y acercándose lo más posible al borde de la vereda;
- g) Abstenerse de circular por los carriles de alta velocidad;
- h) Abstenerse de circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella; o en su defecto transitar a velocidad moderada.
- i) Abstenerse de asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- j) Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción. En aquellas bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad, podrá llevar un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado;
- k) Abstenerse de transportar personas en el manubrio de la bicicleta;
- l) Abstenerse de transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor; y,
- m) Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias;

Art. 1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y del presente Reglamento, se entenderá por:

Incluir en este artículo la siguiente definición que acompaña el entendimiento de los límites de velocidad para vehículos motorizados.

Propuesto en consulta:

ZONAS 30. Son zonas en donde los automotores pueden transitar a baja velocidad máximo 30km por hora y la prioridad la tienen los peatones en todo el espacio de la zona. Como zonas 30 están consideradas las calles locales, calles residenciales, calles comerciales, playas de estacionamiento, plataformas únicas, espacios frente a centros educativos, espacios de acceso restringidos a automotores.

Finalmente, las organizaciones ciudadanas de peatones y ciclistas consideramos necesario clarificar los mecanismos para elegir o designar la representación y participación ciudadana en los directorios Nacional y Provinciales.